

GUIA N° 002-2021-VMPCIC/MC

“GUÍA DE EXCAVACIONES PARA PROYECTOS DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA (PEA)”

I. OBJETIVO

Establecer un instrumento técnico que permita orientar las excavaciones a realizarse en los proyectos de evaluación arqueológica conforme a los objetivos autorizados (delimitación, descarte, potencial y muestreo).

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatoria.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 271-2015-MC, que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC “Lineamientos para la inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos”.
- Resolución Ministerial N° 282-2017-MC, que aprueba la Guía N° 001-2017-MC “Guía metodológica para la identificación de los impactos arqueológicos y las medidas de mitigación en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA), y Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”.
- Resolución Ministerial N° 283-2017-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2017-MC “Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de los Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de Proyectos de Rescate Arqueológico (PRA)”.
- Resolución Directoral N° 544-2014-DGPA-VMPCIC/MC, que aprueba las Actas Informatizadas de Inspecciones Oculares para Proyectos de Evaluación Arqueológicas, Proyectos de Investigación Arqueológicas, Proyectos de Rescate Arqueológico y las demás intervenciones arqueológicas que contempla el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas vigente.
- Resolución Directoral N° 545-2014-DGPA-VMPCIC/MC, que aprueba el formato de solicitud de aprobación del Proyecto de Evaluación Arqueológica.
- Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC, que aprueba la "Guía para la elaboración de Expediente Técnico (Ficha Técnica, Memoria Descriptiva y Plano) y de Declaratoria (Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, y Ficha de Registro Fotográfico)".
- Resolución Directoral N° 143-2018/DGPA/VMPCIC/MC, que aprueba el formato simplificado de aprobación del informe final del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA).

III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente guía son de aplicación obligatoria para los directores de intervenciones arqueológicas en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), considerando que son los responsables de ejecutar dichas intervenciones, así como para las unidades orgánicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el marco de sus competencias.

IV. RESPONSABILIDADES

Están obligados a cumplir con lo dispuesto en la presente guía:

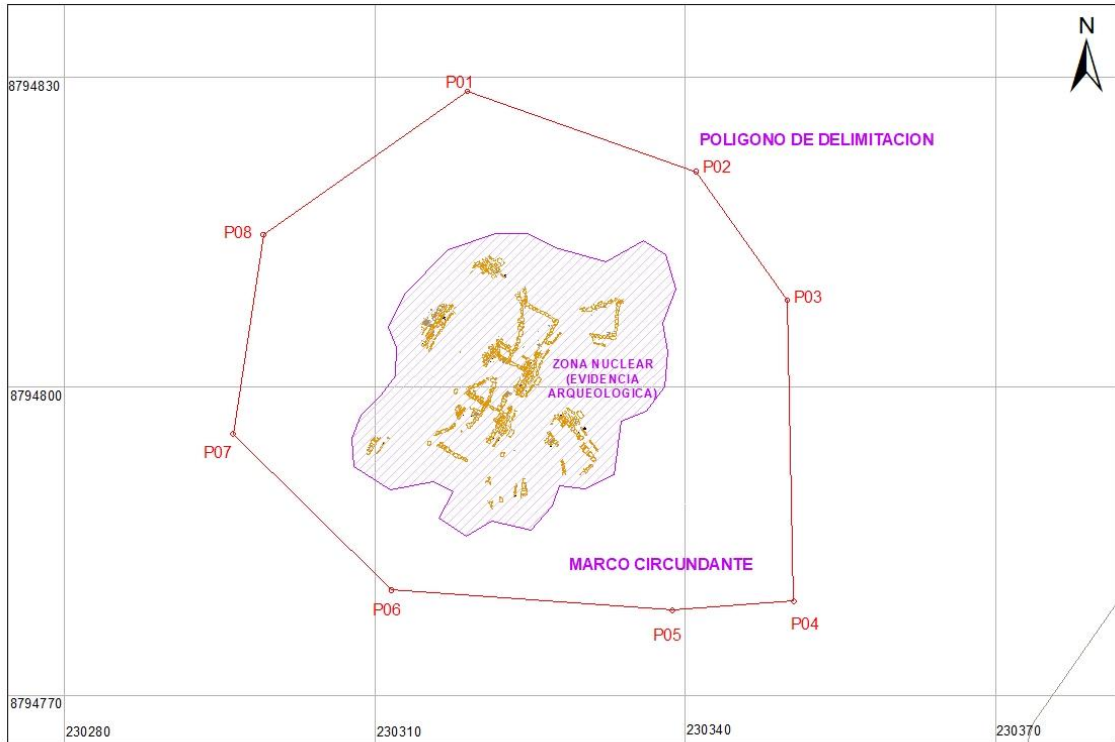
- Los directores de intervenciones arqueológicas en el marco de los Proyectos de Evaluación Arqueológica.
- Las unidades orgánicas de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA) en el marco de sus competencias.
- Las Direcciones Desconcentradas de Cultura, encargadas de las inspecciones oculares dentro de su ámbito territorial.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Los PEA comprenden trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas al interior del área materia de evaluación, a través del **muestreo** y/o el **descarte**, para definir la presencia de bienes arqueológicos prehispánicos y mixtos (arqueológicos e históricos), y elementos arqueológicos aislados, según corresponda. De confirmarse esta presencia, se procede a registrarlos, determinando su extensión mediante la realización de excavaciones restringidas, con el fin de establecer su polígono de **delimitación**. Asimismo, de ser el caso, se establece su **potencial** arqueológico.
- 5.2. La excavación arqueológica es aquella actividad sistemática mediante la cual se realiza el registro de los estratos culturales, así como, las evidencias materiales presentes en estos o las que se identifican. La excavación arqueológica puede también registrar estratos naturales que den cuenta de cambios climáticos relacionados con la ocupación del hombre en un territorio. Para ello, el arqueólogo analiza los antecedentes bibliográficos, registros gráficos, fotografías aéreas y la prospección visual sobre el terreno, de ser positivo este análisis se efectúa la excavación propiamente dicha **de acuerdo con los objetivos planteados**.
- 5.3. Para establecer las áreas a excavar se debe considerar las características de los suelos a fin de que no solo se justifique técnicamente sino, además, sea viable la excavación.
- 5.4. Las excavaciones por realizarse en proyectos de evaluación arqueológica se ciñen a los objetivos establecidos en el “Formato de solicitud de autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica”¹ (Anexo N° 01). En ese sentido, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a) **Para DELIMITACIÓN.-** Las excavaciones están orientadas a definir el polígono de delimitación (intangibilidad) de los bienes arqueológicos registrados. Dicho polígono está compuesto por la zona nuclear y el marco circundante. Ambos son concebidos como una unidad indisociable y forman parte integrante de la misma. La zona nuclear es el área en la que se concentran las evidencias arqueológicas y marco circundante es el ámbito o espacio que envuelve o rodea la zona nuclear, para fines de protección, donde pueden desarrollarse otras funciones relativas a su gestión. Para definir el marco circundante, se

¹ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 545-2014-DGPA-VMPCIC/MC

debe contemplar unidades de excavación que se ubican en un rango que van, desde 20 a 100 metros de la última evidencia arqueológica registrada. Sin embargo, este modo es referencial, dado que puede variar, de acuerdo con los casos que se presentan, específicamente cuando se relacionan a la clasificación y/o categorización del bien arqueológico y las actividades planificadas en su entorno inmediato, que pueden ocasionar algún tipo de impacto negativo a su conservación y protección. En ese sentido, cualquier variación que se produzca debe ser sustentada o justificada por el director (a) del PEA en el informe final y corroborado por el/la inspector/a (supervisor/a) en campo.



FUENTE: INFORME FINAL DEL PEA CONCESION MINERA CAPACHO DE ORO I.

Gráfico referencial

- b) Para POTENCIAL.- Las excavaciones arqueológicas están orientadas a establecer la medición del potencial del bien arqueológico inmueble. Para tal fin, se efectúan unidades de excavación de carácter exploratorio (calas restringidas) al interior de los bienes arqueológicos inmuebles susceptibles de impacto de carácter ineludible y aquellas declaradas de necesidad y utilidad pública por el Poder Ejecutivo, conforme con el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-MC denominada: "Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)", aprobado con la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC.
- c) Para DESCARTE.- Las excavaciones están orientadas a determinar la condición arqueológica de aquellos elementos culturales registrados, cuya evaluación superficial no permita establecer tal caracterización; para este caso, las excavaciones están dirigidas a seguir la estructura o elemento visible, tanto en sentido horizontal como vertical, a fin de determinar o descartar su posible

asociación a periodos prehispánicos. De ser el caso, en una segunda fase se debe contemplar la comparación con los resultados de otras intervenciones arqueológicas.

d) Para MUESTREO.- Referido a la obtención de una muestra del área a evaluar, donde se presume que pueden existir vestigios arqueológicos a nivel de subsuelo. Por ello, considerando que una muestra es cualquier conjunto de “n” unidades tomadas a partir de una población (que tiene que ser representativa y reflejar las características de la población), para el caso específico del muestreo arqueológico en los PEA, se establece que:

1. La población está determinada por el área a evaluar.
2. Las unidades de muestreo están comprendidas por las excavaciones arqueológicas de 1x1 m y 2x1 m.
3. El tamaño de la muestra está definido por el área a evaluar y el método de muestreo.

En tal caso, el método de muestreo se define en base al área a evaluar. Si el área es menor o igual a 50 000 m² el método empleado será el Muestreo Sistemático; sin embargo, cuando el área a evaluar exceda 50 000 m² se desarrollará más de un método de muestreo; en este caso, el muestreo es estratificado y sistemático.

5.5. Para efecto de la ejecución de más de uno de los objetivos planteados en el “Formato de solicitud de autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica” (Anexo N° 01), y en base al reconocimiento superficial, se debe sectorizar el área materia de evaluación arqueológica.

5.6. Los trabajos de excavación arqueológica, conforme a sus objetivos (delimitación, potencial, descarte y muestreo), obligan la realización de un adecuado registro escrito, gráfico y fotográfico de los contextos y evidencias arqueológicas identificadas y recuperadas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Excavaciones con fines de DELIMITACIÓN.- Son las excavaciones que se realizan para establecer la extensión física (del suelo superficial y subsuelo) del bien arqueológico registrado dentro del área materia de evaluación, proponiendo un polígono de área intangible. Para efectos de la delimitación de un bien arqueológico inmueble se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Número (cantidad):** Se efectúan las unidades de excavación que se estimen pertinentes o necesarias que permitan un adecuado establecimiento del polígono de delimitación. Las unidades de excavación deben ser concordadas con el/la inspector/a del Ministerio de Cultura. En caso de registrarse evidencia arqueológica en las unidades de excavación se procede a ampliar el polígono de delimitación. Entiéndase, que la cantidad de unidades de excavación depende de la extensión y clasificación del bien arqueológico.
- **Distribución (ubicación):** Las unidades de excavación se ubican en la periferia del área propuesta en base a las evidencias arqueológicas visibles en superficie.
- **Profundidad:** Las unidades de excavación se realizan hasta llegar a la capa estéril.
- **Dimensiones:** Efectuar unidades de excavación (calas) de 1m x 1m y/o 2 m x 1m y/o 2m x 2m.

6.2. Excavaciones con fines de establecer el POTENCIAL arqueológico.- Son las excavaciones que se realizan al interior del bien arqueológico inmueble, materia de intervención (parcial o total), sólo en el caso de ser susceptibles de impacto de carácter ineludible y aquellas declaradas de necesidad y utilidad pública por el Poder Ejecutivo, conforme con el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-MC denominada: “Directiva que establece los criterios de potencialidad de los bienes arqueológicos en el marco de Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y de Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA), así como establece precisiones al procedimiento de aprobación de proyectos de rescate arqueológico (PRA)”, aprobado con la Resolución Ministerial N° 283-2017-MC. En tal sentido, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **Número (cantidad):** La cantidad de unidades de excavación depende de la extensión del área autorizada a evaluación (total o parcial del bien arqueológico) y deben ser concordadas con el/la inspector/a del Ministerio de Cultura en la primera inspección ocular. Si se considera técnicamente necesario, el/la inspector/a puede sugerir la realización de más unidades de excavación arqueológica.
- **Distribución (ubicación):** Las unidades de excavación se ubican al interior del área autorizada (total o parcial del bien arqueológico), en los puntos o sectores donde superficialmente se distingan elementos muebles o inmuebles que aporten información que permita definir rasgos cuantitativos y cualitativos en superficie y subsuelo (definir su potencial, caracterización, entre otros). De igual forma, la distribución de las unidades debe ser concordadas con el/la inspector/a del Ministerio de Cultura en la primera inspección ocular. Si se considera técnicamente necesario, el/la inspector/a puede sugerir previo sustento en el acta de inspección la realización de más unidades de excavación arqueológica.
- **Profundidad:** Las unidades de excavación se realizan hasta llegar a la capa estéril, a fin de tener un registro estratigráfico completo de todas las unidades, que servirán de base para realizar la interpretación de la secuencia ocupacional del bien arqueológico. Además de las características, importancia cultural y condiciones del bien arqueológico inmueble.
- **Dimensiones:** Las unidades de excavación a realizarse serán de carácter exploratorio; es decir, de dimensiones restringidas y controladas (cateos o pozos de prueba). En tal sentido, las dimensiones de las unidades de excavación podrán ser de 1x1 m, 2x1 m o 2x2 m, dependiendo del tipo de terreno donde se asientan los bienes arqueológicos, por lo cual, cualquier modificación a dichas dimensiones, será posterior a la verificación que realice en campo el/la inspector/a del Ministerio de Cultura, dependiendo además del tipo de terreno.

6.3. Excavaciones con fines de DESCARTE.- Son las excavaciones (pozos de prueba o cateo) que se realizan con la finalidad de confirmar o desestimar la condición arqueológica de aquellos elementos culturales registrados, cuya evaluación superficial no permita establecer tal caracterización. De confirmarse la presencia de elementos o contextos arqueológicos que confirmen tal condición, se procede a su delimitación; sin embargo, de no encontrarse ningún tipo de evidencia (mueble e inmueble) se determinará que el área no tiene condición arqueológica. En tal sentido, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Número** (cantidad): Se realizan las unidades de excavación con fines de descarte que se estimen pertinentes o necesarias que permitan comprobar o descartar el carácter arqueológico de evidencias culturales y serán concordadas con el/la inspector/a del Ministerio de Cultura.
- **Distribución** (ubicación): Las unidades de excavación se ubican en aquellos elementos culturales, cuya evaluación superficial no ha permitido definir su caracterización y/o clasificación arqueológica.
- **Profundidad**: Las unidades de excavación se realizan hasta llegar a la capa estéril. En caso de comprobarse la condición arqueológica durante las excavaciones se procede al tapado de estas.
- **Dimensiones**: Las unidades de excavación serán 1 m x 1 m y/o 2 m x 1 m.

6.4. Excavaciones con fines de MUESTREO. – Son las excavaciones que se realizan en los sectores del área a evaluar donde se ha determinado la probabilidad de encontrarse vestigios arqueológicos a nivel del subsuelo, para lo cual, de acuerdo con el área se emplean los métodos de muestreo siguientes:

Desarrollo de los métodos de muestreo

-Para áreas menores o iguales a 50 000 m² (menor o igual a 5 ha)

Muestreo sistemático

Considerando que este procedimiento se basa en tomar muestras de una manera directa y ordenada a partir de una regla determinística, la fórmula será: $M=A/T$; en donde M es el Muestreo, A es la cantidad de m² que abarca el área a evaluar, objeto del muestreo y T es el Tamaño de la muestra. Para esto se considera un intervalo de 20 m. Por lo tanto, el tamaño de la muestra variará de acuerdo con el área objeto del muestreo.

Del mismo modo, en las evaluaciones lineales, el intervalo será de 20 m.

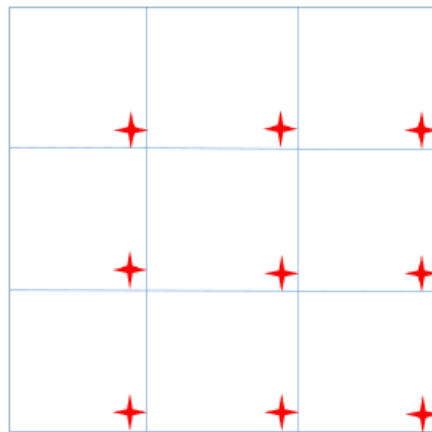


Figura 3. Muestreo sistemático. Porras, A. (2014). Imagen basada en Haining R.P. (2003), p. 101

Fuente: (Porras Velázquez, s.f.)

-Para áreas que exceden los 50 000 m² (5 ha a más)

Muestreo estratificado y sistemático

A fin de obtener una muestra representativa, se desarrollan los métodos de muestreo estratificado y sistemático. Los cuales se ven aplicados a la naturaleza de la evaluación arqueológica en los siguientes pasos:

1. Sectorización del área. – Para determinar las subáreas posibles de contener evidencias arqueológicas, el criterio o criterios (a emplear puede ser más de uno o dos) de sectorización debe ser uniforme para toda el área a evaluar, **debidamente sustentado. Sin embargo, el criterio básico es la data arqueológica, pudiéndose complementar con criterios de carácter geológico, geográfico, biológico, etnográfico u otro criterio científico que sustente el/la directora/a del PEA solicitado.** Esto implica que, dentro del total del área objeto de muestreo, se seleccionan subáreas de donde se toma la muestra.

Al respecto, se precisan los siguientes criterios:

- **Geológico.** - La sectorización se basa en la composición, estructura, dinámica e historia de parte de la tierra que conforma el área objeto de muestreo. Tener en cuenta la naturaleza de los suelos (edafología), como, arenosos, humíferos, calizos, arcillosos, pedregosos y mixtos. También, la estratigrafía (sedimento y rocas sedimentarias), los suelos que no puedan ser excavados, como, los suelos calizos, roca madre de las laderas de los cerros, entre otros.
- **Geográfico.** - La sectorización se basa en las características y la localización de los sistemas y elementos que aparecen en la superficie que conforma el área objeto de muestreo. Tener en cuenta los accidentes geográficos que sectorizan un área, tales como, montes, valles, acantilados, mesetas, colina, cuenca, etc.
Los accidentes geográficos son zonas con propiedades morfométricas relativamente homogéneas, limitadas por líneas de discontinuidad, a menudo difusas.
- **Biológico.** - La sectorización se basa en la evolución y las características de los seres vivos en general y su interacción entre sí y con el medio ambiente que forma parte del área objeto de muestreo. Tener en cuenta los ecosistemas como bosques, matorrales, tundras, herbazales, desierto, humedales, bofedales, pantanos o ciénegas, etc. También tener en cuenta los ecosistemas de paisaje modificados como medios urbanos y medios rurales de explotación como campos de cultivo, crianza, minas, tala, etc.
Los ecosistemas son complejos dinámicos de comunidades vegetales, animales, microorganismos y su medio no viviente que interactúan como unidad funcional (www.sernanp.gob.pe).
- **Etnográfico.** - La sectorización se basa en registros de prácticas culturales y comportamientos sociales de grupos humanos que se relacionan con el área objeto de muestreo. Tener en cuenta la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura (<https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas>) y los datos estadísticos del último CENSO del INEI.
- **Otro criterio científico que sustente el/la directora/a del PEA.**

2. Categorización de subáreas (de ser el caso). - De acuerdo con los criterios empleados en la sectorización se establecen subáreas que pueden ser a su vez categorizadas como alta probabilidad y baja probabilidad. Para dicha categorización se recomienda usar un rango entre 10 000 m² y 50 000 m²
3. Intervalo entre cada unidad de muestra. – En base a la probabilidad, se define el diámetro de posibles vestigios arqueológicos que se pasará por alto.
 - 3.1. Sectores de alta probabilidad. - Para esto se considera un intervalo de 20 m.
 - 3.2. Sectores de baja probabilidad.-. Para esto se considera un intervalo de 40 m y/o 60 m.

Para ello, el director del PEA presenta anexa a la solicitud de autorización de PEA, el formato de mapas y planos de la propuesta de sectorización de muestreo (Anexo N° 2) del área a evaluar con este objetivo; lo cual debe ser debidamente sustentado considerando lo expuesto en el punto 1 y 2, del ítem 6.4. En tal sentido, puede ser observado por el calificador o en su defecto autorizado y por lo tanto fijado en la RD de autorización.

Asimismo, de acuerdo el método de muestreo que se empleen se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Número (cantidad):** El tamaño de la muestra depende del área a evaluarse y, además, de la categorización de subárea (de ser el caso).
- **Distribución (ubicación):** La distribución se desarrolla de manera sistemática y de acuerdo con el intervalo establecido, según corresponda.
- **Profundidad:** Las unidades de excavación se realizan hasta llegar a la capa estéril. En caso de registrarse evidencia arqueológica se procede a la delimitación de estos.
- **Dimensiones:** Se hacen excavaciones de muestreo de 1x1 m y/o 2 m x 1m.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. La presente guía se restringe solo a las excavaciones realizadas en el marco de PEA; no contempla las excavaciones de los proyectos de investigación arqueológica.
- 7.2. En base a los resultados de las excavaciones (presencia de elementos culturales, el cambio en la coloración de las capas estratigráficas, presencia de relleno en algunas unidades de muestreo, etc.) que conforman las unidades de muestreo, y si se considera necesario profundizar la excavación de manera horizontal para constatar la presencia de evidencias culturales prehispánicas, el/la director/a, previa coordinación con el/la inspector/a (que se deja constancia en el acta de inspección ocular), puede realizar la ampliación de la unidad de excavación y por consiguiente realizar el descarte; siempre y cuando en la solicitud de evaluación arqueológica se haya contemplado este objetivo. En caso de no haberse contemplado el objetivo de descarte en el PEA autorizado, el/la director/a debe presentar una solicitud de inclusión de dicho objetivo a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, siempre que el PEA autorizado se encuentre vigente. De ser el caso, de estar por vencer la autorización del PEA, además de la solicitud de inclusión de dicho objetivo, se debe solicitar una ampliación de la vigencia de la autorización y/o renovación de la autorización.
- 7.3. Si como resultado de una evaluación de descarte resulta la comprobación de evidencia arqueológica mueble o inmueble en el área, materia de evaluación,

el/la director/a, previa coordinación con el/la inspector/a (que se deja constancia en el acta de inspección ocular), puede ampliar la excavación para poder medir el potencial arqueológico; siempre y cuando en la solicitud de evaluación arqueológica se haya contemplado este objetivo. En caso de no haberse contemplado el objetivo de la evaluación del potencial arqueológico en el PEA autorizado, el/la director/a debe presentar una solicitud de inclusión de dicho objetivo a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, siempre que el PEA autorizado se encuentre vigente. De ser el caso, de estar por vencer la autorización del PEA, además de la solicitud de inclusión de dicho objetivo, se debe solicitar una ampliación de la vigencia de la autorización y/o renovación de la autorización.

- 7.4. En el caso de suelos arenosos, previa coordinación con el/la inspector/a (que se deja constancia en el acta de inspección ocular), el director del puede realizar la ampliación del área de las excavaciones hasta donde sea técnicamente necesario.
- 7.5. Considerando que el marco circundante de un bien arqueológico, ya delimitado, tiene el carácter de área de protección y gestión, para fines de establecer el potencial arqueológico, no se contempla la realización de excavaciones en dicho sector.
- 7.6. Las excavaciones de descarte y muestreo no son realizadas al interior del bien arqueológico cuya condición arqueológica ya se encuentra definida.

VIII. ANEXOS

- **Anexo N°01:** Formato de solicitud de autorización de Proyecto de Evaluación Arqueológica
- **Anexo N° 02:** Formato de mapas y planos de propuesta de sectorización de muestreo
- **Anexo N° 03:** Glosario

ANEXO N° 01

FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE EVALUACIÓN ARQUEOLÓGICA

DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO

1 NOMBRE DEL PROYECTO

--

2 TITULARIDAD

Persona natural

--

Persona jurídica
(empresa)

--

NOMBRE/DENOMINACIÓN DEL TITULAR

--

3 UBICACIÓN POLÍTICA (completar)

Distrito (s):

Provincia (s):

Departamento:

4 EXTENSIÓN DEL PROYECTO (Marcar y completar, según sea el caso)

Longitud

--

Longitud Total:

Ancho (Franja de servidumbre y/o derecho de vía):

Área

--

Área:

Perímetro:

Según el Artículo 11.3 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobada según DS N° 003-2014-MC, los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), son intervenciones arqueológicas puntuales que definen la existencia de vestigios arqueológicos en un área determinada que **tienen el objetivo: a) evaluar, b) medir, c) prevenir y d) determinar las medidas de mitigación necesarias, en salvaguarda del patrimonio cultural** ante posibles impactos de las obras proyectadas.

Posteriormente, según los resultados del PEA se podrá solicitar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), siempre que se cumplan con lo dispuesto en los Artículos 54°, 55° y 56°; y/o las autorizaciones que pudieran corresponder.

DATOS TÉCNICOS DEL PROYECTO

5 DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO (Área a evaluar)

Coordenadas UTM de Referencia:

Datum: WGS84	
Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM	
Zona UTM:	Cuadrícula:
Carta Nacional de IGN:	Escala:

Cuadro de datos técnicos:

--

(*) Adjuntar datos técnicos en versión digital formato .xls o .dwg.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

6 OBJETIVOS (Marcar lo que corresponda según el caso)

	Establecer la delimitación de los monumentos arqueológicos registrados (Poligonal de intangibilidad), demarcación física (colocación de hitos) y señalización. Presentación de Expediente Técnico de Registro y Delimitación (Ficha Oficial de Registro, Ficha de Declaratoria, Ficha de Registro Fotográfico, Ficha Técnica, Memoria Descriptiva. Planos de Ubicación y Perimétrico).
	Determinar la condición arqueológica de aquellos elementos o culturales registrados cuya evaluación superficial no permita establecer tal caracterización. (Descarte Arqueológico).
	Establecer el potencial de monumentos arqueológicos, sólo cuando sean susceptibles de impactos por las obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios.
	Muestreo. En sectores donde se ha determinado que existen probabilidades de encontrarse vestigios arqueológicos a nivel del subsuelo.

7 METODOLOGÍA (Dimensiones y distribución de las unidades) / (marcar y/o completar, según sea el caso)

	Excavación de unidades de delimitación: 1 m x 1 m, y/o 2 m x 1 m. Las unidades se ubican en los sectores periféricos del monumento, donde no se observa en superficie componentes muebles o inmuebles.
	Excavación de unidades de potencial. 1 m x 1 m, 2 m x 1 m, y/o 2 m x 2 m. Las unidades se disponen al interior del monumento arqueológico, en aquellos componentes que permitan establecer las características cuantitativas y cualitativas del mismo.
	Excavación de unidades de descarte. 1 m x 1 m, y/o 2 m x 1 m. Las unidades se ubican en aquellos elementos culturales, cuya evaluación superficial no ha permitido definir su caracterización y/o clasificación arqueológica, y en caso de serlo se procederá a su delimitación.
	Excavación de unidades de muestreo. 1 m x 1 m, y/o 2 m x 1 m. Las unidades se ubican en puntos determinados del terreno de manera sistemática o aleatoria (al azar), donde se presume que puedan existir vestigios arqueológicos a nivel del subsuelo.

Nota 1.- En todos los casos, la cantidad y distribución de las unidades se define en la etapa de reconocimiento, las cuales son concordadas con el supervisor del Ministerio de Cultura.

Nota 2.- En el caso de excavaciones de Muestreo, de no registrarse evidencias arqueológicas en la superficie del área evaluada, el supervisor del MC determina la necesidad de realizar unidades de muestreo, cuya cantidad y distribución será concordada con el director del PEA.

DESARROLLAR METODOLOGIA DE CAMPO (EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS SEGÚN OBJETIVOS PROPUESTOS)
Para su desarrollo ver normativa que corresponda.

--

8 DESCRIPCIÓN TÉCNICA RESUMIDA DEL PROYECTO MATERIA DE PEA (Marcar y/o completar, según sea el caso)

TIPO DE OBRA VINCULADA AL PROYECTO

Agrícola	
Avícola	
Electrificación	

Gasoductos, oleoductos y poliductos	
Habilitación urbana	
Hidroenergéticos	
Minería	
Parques eólicos	
Redes de agua y/o alcantarillado	
Telecomunicaciones (fibra óptica, telefonía, etc.)	
Otros (Indicar):	

NIVEL DE INTERVENCIÓN

Mejoramiento	
Obra nueva	
Rehabilitación	
Otros (Indicar):	

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OBRA PÚBLICA O PRIVADA A DESARROLLARSE

--

9 PERSONAL (Completar)

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Director/a	
Arqueólogo/a residente	
Personal auxiliar	
Personal auxiliar	
Personal auxiliar	

10 CRONOGRAMA DE TRABAJO (Según formato)

11 PRESUPUESTO

CONCEPTO	Total / Parcial
Recursos humanos	
Viáticos	
Materiales	
Otros:	
SUB TOTAL	
TOTAL	

12 MAPAS Y PLANOS SEGÚN FORMATO

- Mapas y/o planos de ubicación
- Plano del área a evaluada

ANEXO N° 02

FORMATO DE MAPAS Y PLANOS DE PROPUESTA DE SECTORIZACIÓN DE MUESTREO

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL TEMPLATE PROPUESTO

Los planos presentados deben de tener la información mínima requerida para su autorización, debiéndose presentar de acuerdo con el proyecto a desarrollar.

Información Base:

- Debe de presentar en la esquina superior derecha fuera del área útil del plano el Mapa de Ubicación Nacional, y en la parte inferior del mismo un plano de Ubicación Regional.
- Debe de presentar la simbología de la información marginal que se presente en el mapa (Curvas de Nivel, Hidrografía, centros poblados, ETC).
- Debe de presentar el Norte Geográfico en la parte superior derecha dentro del área útil del plano.
- Debe presentar grilla en Sistema de Coordenadas UTM.
- Deben presentar escala numérica, grafica, las cuales deberán guardar relación con el grillado.
- Todo plano presentado debe de contener un membrete, este varía de acuerdo con el proyecto a desarrollar, presentado la siguiente información básica (puede agregar más información):
 - Código de Plano.
 - Nombre del plano
 - Nombre de Proyecto.
 - Nombre de le empresa que ejecuta la obra.
 - Fecha.
 - Nombre quien realizo el plano.
 - Datum.
 - Zona UTM.
 - Escala Numérica.
 - Fecha.
 - Ubicación Política (Departamento, Provincia y Distrito).

Información Temática:

A. Plano de Área de Proyecto

- Debe contar con una leyenda que represente la información presentada en el plano.
- Debe presentar el Perímetro y el Área dentro del área del proyecto presentado gráficamente.
- Debe de contener un cuadro de Datos Técnicos que presente la siguiente Información Básica:
 - Vértice.
 - Este.
 - Norte.
 - Lado.
 - Distancia.

- Debe contener un cuadro de resumen donde se coloca la siguiente información:
 - Perímetro: Total: expresado en metros y kilómetros.
 - Área Proyecto: Expresado en metros cuadrados y hectáreas.

De las Unidades de Muestreo:

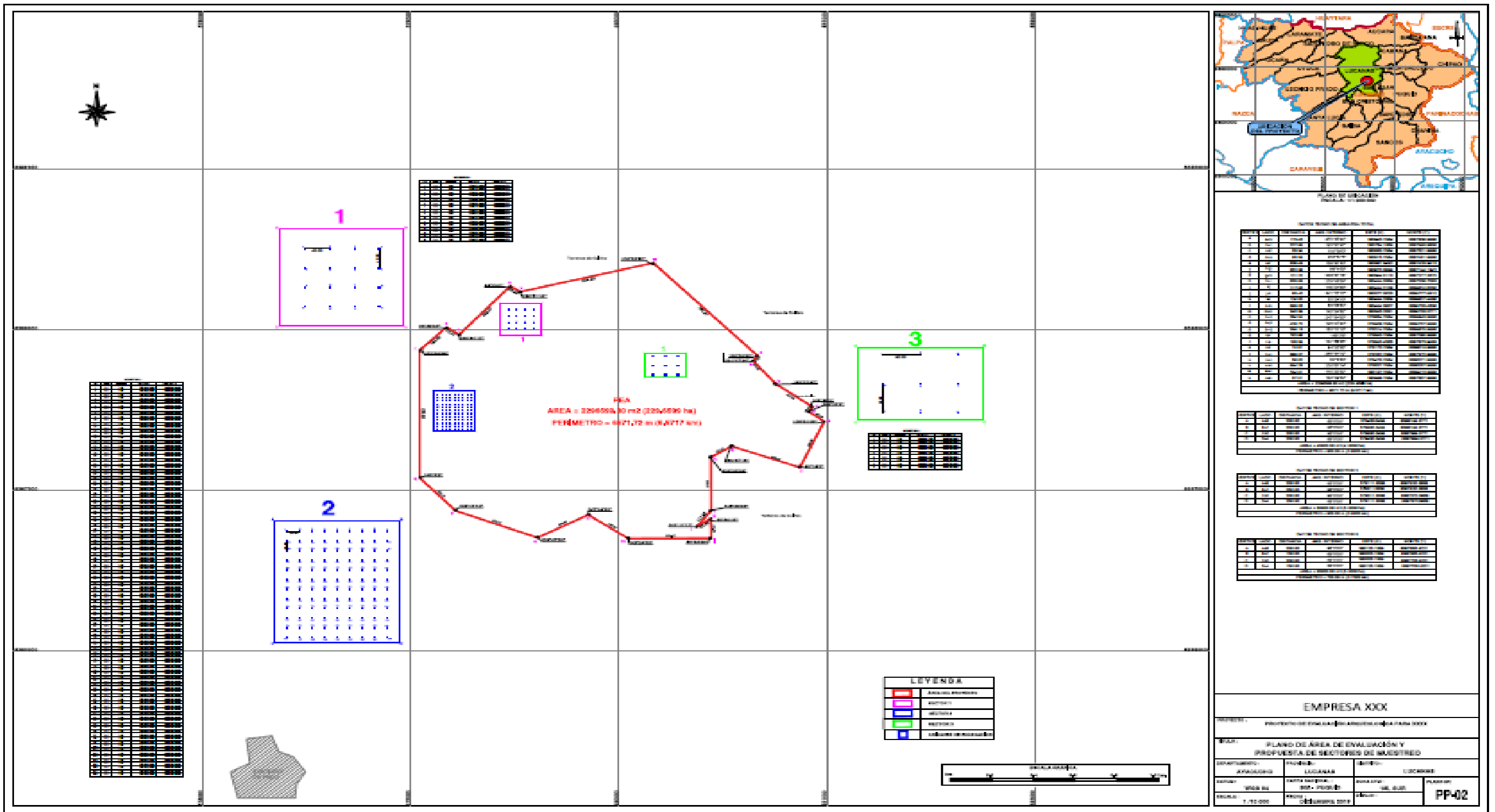
- Debe presentarse una poligonal de las unidades de muestreo correctamente georreferenciada y de la misma forma y tamaño tal y como se encuentra en campo.
- Se presenta un cuadro de datos técnicos con la siguiente información:
 - UE N°
 - Medida
 - Este.
 - Norte.
- La orientación de las coordenadas de referencia de las unidades de muestreo, deben ser las mismas en su totalidad.

CONCLUSIONES:

- La información en el presente documento es la información básica solicitada, pero si el administrado ve que es necesario agregar más información lo puede hacer sin omitir lo solicitado párrafos arriba.

Modelo de plano:

- Se adjunta el modelo de plano de área de evaluación y propuestas de sectores de unidades de muestreo.



ANEXO Nº 03

GLOSARIO

Delimitación arqueológica: - Es el procedimiento por el cual se establecen los límites de la extensión y hasta dónde se protege un bien cultural. Los polígonos de delimitación están compuestos de dos áreas: zona nuclear y marco circundante, concebidos como una unidad patrimonial, donde todos sus elementos y áreas integrantes se conciben como una unidad indivisible (Dirección de Saneamiento Físico Legal).

Evaluación arqueológica. - Procedimiento y estudio regulado por el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. N° 003-2014-MC) para establecer impactos y compatibilidades de un área, ante la eventual presencia de bienes arqueológicos, frente a las actividades de ejecución de un proyecto de desarrollo determinado. Consiste en realizar un diagnóstico de los recursos arqueológicos detectados, utilizando una metodología científicamente válida. En caso de determinar la presencia de evidencias arqueológicas se debe recomendar las medidas de mitigación correspondientes.

Excavación arqueológica. - Recuperación sistemática de datos arqueológicos a través de la excavación de yacimientos. Se debe definir la o las posibles filiaciones culturales del sitio o los sitios investigados, el tipo de actividad realizada en el interior y la posible conexión con otras áreas de actividad humana de la zona. Se debe realizar un proceso de análisis de información, tanto de campo como de laboratorio, buscando que se realice la lectura general de los procesos sociales que tentativamente ocurrieron en el área estudiada. Toda excavación arqueológica contempla el análisis de los distintos tipos de materiales recuperados de la investigación y se debe procurar la realización de diversas fechas radio carbónica para poder establecer su filiación cultural (Echevarría, 2011: 95)

Muestreo arqueológico. - Medio de obtener la representación adecuada de un universo de datos sin tener que recurrir a todos los datos que la contiene.

Prospección arqueológica. - Búsqueda sistemática de los restos arqueológicos y el punto de partida de la investigación. La búsqueda de sitios arqueológicos supone el estudio de las condiciones geomorfológicas y ecológicas del área de estudio. El primer trabajo es de área, luego se seleccionan los sitios más representativos. De la prospección sale el cuadro de hipótesis, que permitirá programar las excavaciones y otras actividades de campo adicionales. De esta primera etapa se obtienen: patrones de poblamiento, recursos de agua, variaciones ecológicas, caminos o rutas, etc. (Lumbreras, 1974: 37, citado por Echevarría, 2011: 117).

Registro arqueológico. - El registro arqueológico es la base material sobre la que se interpreta el pasado.